



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8091/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8091 presentada la señora [REDACTED], en calidad de apoderada del señor [REDACTED], del domicilio de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: "acuerdo de destitución del señor [REDACTED] con N° de empleado: [REDACTED] destacado en Hospital Amatepec." Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con los Arts. 6 Letra f): "Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido", asimismo los Arts. 24 letra a), c) y Art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente establecen: "Es información confidencial: La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión..." "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma." En tal sentido, el acuerdo solicitado constituye información confidencial y su divulgación podría afectar el honor e imagen de la persona a quien se hace referencia.

Que la solicitante para acreditar la legitimidad en la que actúa, ha presentado los siguientes documentos: copia certificada de Dui del señor [REDACTED] y original de poder general administrativo con cláusulas especiales favor de [REDACTED]. Sin embargo, el poder presentado es específico para tramitar, firmar y cobrar cheque de la prestación por retiro, renuncia o despido del Fondo de Protección de los trabajadores del ISSS, por lo que se consultó con la Jefatura del Fondo de Protección si es necesario fotocopia certificada de acuerdo de destitución del empleado para realizar el trámite, informando dicha jefatura que no es necesario el documento certificado, ya que si el empleado no lo posee, directamente lo solicita a Recursos Humanos del ISSS.

De lo antes expuesto se colige que no es posible establecer que el acuerdo solicitado sea un documento indispensable para tramitar esa prestación por lo que no aplicaría el contexto del poder especial presentado por la solicitante.

Finalmente de acuerdo a lo manifestado en los párrafos anteriores, la información solicitada está clasificada como información confidencial, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado, legitimación que no se ha establecido por la peticionaria.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, con base en los argumentos expuestos en la presente resolución.

Hágase saber a la peticionaria que ante la presente resolución puede interponer los recursos de reconsideración y apelación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
K.C.

